

DECRETO No. 148 DE 29 MAR 2023

“Por medio del cual se efectúa un encargo”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia establece que el Gobernador Departamental será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que la situación administrativa de licencia por enfermedad, maternidad o paternidad se encuentra regulada por el Decreto 1083 de 2015, el cual estableció en su artículo 2.2.5.5.10 lo siguiente:

Artículo 2.2.5.5.10 *Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Las licencias a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales se registrarán en lo pertinente al pago que asume la ARL, por la Ley 100 de 1993, el Decreto 1295 de 1994, la Ley 776 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)

Artículo 2.2.5.5.11 *Otorgamiento de la licencia por enfermedad. La licencia por enfermedad se autorizará mediante acto administrativo motivado, de oficio o a solicitud de parte, previa la certificación expedida por autoridad competente.*

Una vez conferida la incapacidad, el empleado está en la obligación de informar a la entidad allegando copia de la respectiva certificación expedida por la autoridad competente.

Parágrafo. *El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se adelantará de manera directa por el empleador ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS), de conformidad con lo señalado en el artículo 121 del Decreto-ley 019 de 2012. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. (...)*





DECRETO No. 148 DE 29 MAR 2023

100-20

“Por medio del cual se efectúa un encargo”

Que la Ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos” en su artículo 128 reza:

“(…) **ARTÍCULO 128. Faltas Temporales. Son faltas temporales del gobernador:**

- 3. Las licencias;
- 4. La incapacidad física transitoria.

(…)”

Que en lo que respecta la Incapacidad Física Transitoria, la Ley 2200 de 2022 en su artículo 131 establece:

“(…) **ARTÍCULO 131. Incapacidad Física Transitoria.** Las incapacidades médicas del gobernador serán certificadas por la entidad promotora de salud a la cual esté afiliado.

Producida la incapacidad, el gobernador informará de ella al gobierno Nacional a través de la Dirección de Gobierno y Gestión Territorial del Ministerio del Interior y a la asamblea departamental indicando el nombre del secretario departamental o funcionario de alto nivel que lo reemplazará mientras dure la incapacidad. (…)”

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Magdalena para el período constitucional 2020 - 2023, **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.338 de Santa Marta, ante la Oficina de Talento Humano solicitó el reconocimiento de licencia por enfermedad de diez (10) días calendario, a partir del día treinta (30) de marzo hasta el ocho (8) de abril de 2023, para ello anexó la correspondiente incapacidad médica expedida por la empresa prestadora de salud competente, la cual se anexa a este acto administrativo.

Que el empleo público de Gobernador Departamental exige una prestación de servicios de carácter permanente. En este sentido, la falta temporal del Gobernador se encuentra regulada en la Ley 2200 de 2022, artículo 128 numeral 4.

Que en virtud de lo anterior y atendiendo que la incapacidad física transitoria origina una falta temporal, se hace necesario efectuar un encargo mientras dure esta situación administrativa.

Que ante la falta temporal generada por la concesión de la licencia por enfermedad es menester encargar a un Secretario de Despacho de las funciones del empleo público de Gobernador del Departamento del Magdalena; en consecuencia, se encargará a la Doctora **DENIS RANGEL**



DECRETO No. 148 DE 29 MAR 2023

100-20

“Por medio del cual se efectúa un encargo”

LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.664.896, expedida en Barranquilla- Atlántico, quien se desempeña en el empleo público de **SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 06** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **SECRETARÍA DE HACIENDA**, de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena, durante diez (10) días, a partir del treinta (30) de marzo hasta el ocho (8) de abril de 2023, los cuales fueron legalizados y hasta que se reintegre su titular.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar a la **SECRETARIA DE DESPACHO, Código 020, Grado 06** de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **SECRETARÍA DE HACIENDA**, Doctora **DENIS RANGEL LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.664.896, expedida en Barranquilla - Atlántico, de las funciones de Gobernador del Departamento del Magdalena, durante el periodo comprendido entre los días treinta (30) de marzo hasta el ocho (8) de abril de 2023 o hasta que retorne su titular al ejercicio de su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría General del Departamento del Magdalena y/o a la Oficina de Talento Humano, que proceda a comunicar el contenido del presente decreto al Ministerio del Interior por conducto de la Dirección de Gobierno o Gestión Territorial, o quien haga sus veces, a la Asamblea Departamental del Magdalena, y a la Doctora **DENIS RANGEL LOZANO**, quien deberá tomar posesión del cargo conforme a lo preceptuado en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 29 MAR 2023

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Talento Humano	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.





Hospital
Universitario

Fundación Santa Fe de Bogotá

DA – 02394- 2023

Bogotá, Marzo 31 de 2023


EL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES

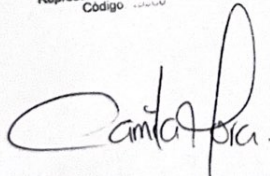
HACE CONSTAR:

Que el paciente **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR** identificado con Cedula de ciudadanía N° **85448338** ingresó a esta institución el día 30 de Marzo del año en curso y se encuentra hospitalizado a la fecha.

Esta constancia se expide para ser presentada a: **QUIEN INTERESE.**

Atentamente,

 Fundación
Santa Fe de Bogotá
ANDREA CAMILA MORA FUENTES
Representante del Departamento de Admisiones
Código: 100000



Andrea Camila Mora F.

Representante del Departamento de Admisiones